

Félix J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Carta foral de Peñafiel (s. X-XII). Estudio y edición*. Colección Beltenebros, 39. Burgos: Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2023. 184 pp. ISBN 978-84-92909-40-7.

Para quienes como yo, comenzamos nuestra andadura por este noble oficio de la docencia y la investigación en la Historia del Derecho, la realización de recensiones de obras es una de las muchas posibilidades de maduración de obras señeras para nuestra formación histórico-jurídica. La recensión implica la lectura, estudio y análisis crítico de una obra que, no sólo consideramos esencial en nuestro proceso de formación, sino que nos permite asumir y reflexionar sobre la metodología, crítica historiográfica y argumentación utilizada por el autor.

En este sentido, recensionar una obra cuya función es la de centrarse en las fuentes jurídicas, base de nuestro oficio como *iushistoriadores*, circunscrita temporalmente en los complejos siglos altomedievales, ya de tránsito hacia el nacimiento del burgo en el siglo XII, y dirigida al estudio y edición de las fuentes locales medievales, es un reto que a su vez me va a permitir profundizar en esta línea de investigación, cual es el estudio y edición de fuentes jurídicas medievales.

Y es que la edición de fuentes medievales, granjeadas previamente con un estudio de las mismas, conlleva la formación ya no sólo jurídica, sino y sobre todo la de un buen historiador que, a su vez, maneje las denominadas ciencias fundamentales de la historia, dado que para el estudio, el autor debe manejarse con el ámbito cronístico, con las fuentes documentales, y con un profundo conocimiento de la bibliografía que haya tratado sobre la indicada fuente jurídica medieval; mientras que para la edición, el manejo de la lengua latina, de la paleografía, así como de la diplomática hacen que dicha obra esté acompañada de importantes rigores metodológicos.

La fuente jurídica en sí misma, es la Carta Foral de Peñafiel, población vallisoletana, hoy perdida en su versión original, conocida a partir de la transcripción que realizara en 1796 el padre Liciniano Sáez.

El autor de esta obra es el profesor doctor don Félix J. Martínez Llorente, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Valladolid. Aunque conozco al profesor Martínez Llorente, buen amigo de la Universidad de Jaén y del Instituto de Estudios Giennenses, cuyas visitas para impartir conferencias o participar en tribunales es asidua, he querido acercarme a su intensa actividad científica para valorar con criterio su obra histórico-jurídica y su formación medievalista, en relación a la obra que pretendo recensionar. Y la conclusión por mi parte es abrumadora, y es que el Dr. Martínez Llorente es uno de los mejores especialistas en la edición de fuentes jurídicas, y con mucho, en la edición de fuentes jurídico-forales. Desde la edición de los *Fueros y Cartas pueblas de Castilla y León: el Derecho de un pueblo* (Salamanca, 1992), son muchas las obras, con participación colectiva en la que la edición de fuentes medievales ha sido su objeto, tales como *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas* (San

Sebastián, 1991). Pero su mayor y mejor inclinación y aportación a las fuentes medievales ha sido, sin duda, el estudio y edición de normas forales, destacando entre otras, *Segovia y el Fuero Real, aspectos jurídico-políticos en torno a una concesión foral* (Segovia, 1991), *Fueros inéditos de Torremormojón y su alfoz* (Palencia, 1996), la edición y estudio de *El Fuero de Andújar* (Andújar –Jaén–, 2006), o el *Fuero de Baeza* (Jaén, 2010). Referente a la colección Beltenebros, auspiciada por el Instituto castellano-leonés de la Lengua, el Dr. Martínez Llorente es un prolífico publicista en materia de fuentes, albergando en su haber obras del calibre de los estudios y ediciones de *Fuero de Brañosera* (Burgos, 2020), *Tratado de Cabrereros del Monte, 1206* (Burgos, 2021) *La antigua Universidad de la Catedral de Palencia, documentos e historia* (Burgos, 2022), y la obra que ahora recensionamos sobre la Carta Foral de Peñafiel.

En este sentido, el Dr. Martínez Llorente sigue la línea de grandes maestros de esta disciplina que hicieron objeto de sus investigaciones la edición y estudio de fuentes jurídicas medievales, tales como don Tomás Muñoz y Romero, don Tomás González, don Ramón Menéndez Pidal, don Julio González, don Rafael Ureña y Smenjaud, don Fidel Fita, don Alfonso García Gallo, don Gonzalo Martínez Díez (S.J.), y más recientemente don Emiliano González Díez o don Javier Alvarado Planas, entre otros.

No quisiera desaprovechar la oportunidad al hacer esta recensión de referir la dedicatoria que realiza don Félix Martínez Llorente a quien fuera su maestro, el padre jesuita don Gonzalo Martínez Díez, fallecido en 2015, después de una impecable trayectoria académica. Mi director de tesis, el Dr. Miguel Ángel Chamocho Cantudo, Catedrático de la disciplina en la Universidad de Jaén, buen amigo del Dr. Martínez Llorente, en nuestras muchas charlas formativas, siempre ha insistido en la consideración del “maestro”, apodado cariñosamente como Padre Gonzalo, como un hombre bueno en el amplio y lato sentido de las palabras, del que él siempre guarda un enorme y grato recuerdo como figura señera que ha influido notablemente en su trayectoria académica.

La obra tiene una estructura lógica en la que al estudio de la villa de Peñafiel y su paso de alfoz a concejo entre los siglos X al XII (cap. I), le sigue la tradición manuscrita de la carta foral de Peñafiel (cap. II), para centrarse en un tercer capítulo en las ediciones de dicha carta foral (cap. III) y en su contenido normativo y dispositivo (cap. IV), para cerrar la obra con unas conclusiones (cap. V), un apéndice documental, compuesto de varios documentos y dos mapas (cap. VI), y la consabida bibliografía citada por el autor (cap. VII).

En el capítulo I (pp. 11-38) se nos narra la conformación de Peñafiel como concejo, siendo la batalla de Simancas (verano 939), uno de los acontecimientos fundamentales para la conformación de un territorio de frontera, a partir del siglo X, en los condados orientales del reino de León, los de Monzón y Castilla, y en el que el Peñafiel conformará uno de sus alfozes militares más destacados, tal y como narran los Anales castellanos antiguos. Ya a finales del siglo X, en torno al 990, el alfoz de Peñafiel, integrado en el condado de Monzón pasó a ser controlado por los condes castellanos, reconstruyendo su trayectoria condal hasta Fernando I, rey de León y conde de Castilla desde 1038. Su heredero,

Sancho II, ya recibió el viejo título condal ahora convertido en Reino. Describe los límites territoriales de Peñafiel como alfoz (p. 21), destaca el protagonismo de esta plaza fortificada durante el reinado de Urraca, ya en el primer cuarto del siglo XII, momento en el que destaca como enclave estratégico bajo la tenencia del magnate castellano Alvar Fáñez, fiel a la soberana y al futuro heredero al trono Alfonso VII, en aquella dramática guerra civil que asoló el reino tras la separación entre la reina y el rey pamplonés, Alfonso I. En este sentido, el autor no escatima en incorporar los relatos de la crónica hispánica para reconstruir aquellos acontecimientos. En los años 30 a 50 del siglo XII, durante el reinado de Alfonso VII, Peñafiel pasa definitivamente de ser un simple alfoz militar a convertirse institucionalmente como *concilium* o concejo de villa y tierra, gozando de cierta autonomía gubernativa, ejercida además sobre un amplio distrito territorial (p. 34). Ya en la segunda mitad del siglo XII, nos encontramos ante un concejo, el de Peñafiel, plenamente constituido como tal, goza ya de la concepción privilegiada de derecho de frontera, con una estructura municipal basada en seis alcaldes, presumiblemente de carácter electo y de forma anual, por y de entre los vecinos.

El capítulo II (pp. 39-61) analiza la tradición manuscrita de la Carta Foral de Peñafiel. Este capítulo es nodal dentro de la obra porque trata de un debate historiográfico en torno al carácter apócrifo del texto foral de Peñafiel, en función de la tradición manuscrita llevada a cabo en el siglo XX por eruditos de primer nivel. De la lectura de este segundo capítulo saco una enseñanza vital en mi proceso de formación universitaria, y no es otro que la crítica científica debe ser constructiva, y nunca destructiva; que la crítica científica, honestamente expuesta y tratada, como hace el Dr. Martínez Llorente, puede emitir juicios contradictorios con postulados anteriores emitidos incluso por colegas y amigos. Este es el sentido de la honesta propuesta iushistórica realizada por el Dr. Martínez Llorente en torno al carácter apócrifo o no del texto foral, a partir de que su contenido ha sido incorporado en un documento con un preámbulo y un colofón flagrantemente apócrifos. Para ello, parte de la primera edición y transcripción en 1915, del texto foral llevada a cabo por el Padre Alfonso Andrés, sin perjuicio de la referencia muy anterior del Padre Liciniano Sáez, de 1796, quien acometió la transcripción del texto sin ninguna otra referencia. Por esas mismas fechas, el peñafidense don Antonio de Matabades, en sus *Memorias de Peñafiel*, publicadas en 1796, refiere que, a pesar de la lamentable pérdida de dicha documentación, tiene a la vista una pequeña reliquia datada en 5 de septiembre de 1445, en la que se hacía inscribir “Traslado del privilegio antiguo”, seguido de la frase “Traslado autorizado de la población de la villa de Peñafiel”, siendo un libro o colección de escrituras de la Iglesia de San Esteban. Matabades realiza una transcripción mínima que coincide con el texto del padre Liciniano, por lo que el Dr. Martínez Llorente concluye que tanto el Padre Liciniano como el Sr. Matabades “tuvieron ante sus ojos tanto la copia en latín incluida en un códice antiguo (...), como aquel traslado notarial de su tenor, de fecha 5 de septiembre de 1445” (p. 43). A juicio del Dr. Martínez Llorente es difícil saber si el texto notarial de 1445 recogió en su totalidad todos los preceptos de la original Carta Foral

de Peñafiel, aunque imagina que “el circunstancial notario copió miméticamente el documento que tenía ante sus ojos” (p. 46). Cabe pues concluir, siguiendo lo dispuesto por su primer editor, el Padre Alfonso de Andrés, que el documento foral es auténtico por su procedencia, sin perjuicio de que dicho original había desaparecido.

El primer punto de la controversia histórico-jurídica en torno al texto foral peñafidense se debe a don Rafael de Ureña, quien en un informe publicado en el boletín de la Real Academia de la Historia en 1915, declara “el carácter flagrantemente apócrifo del documento en que se contiene el texto foral (lo que impediría e imposibilitaría, de todo punto, cualquier validación o reconocimiento de veracidad”. A juicio de Ureña, las dudas fundadas sobre la autenticidad de su contenido, como el vocabulario apócrifo o inusitado de la época, inexactitud en la data del texto y del conde otorgante, hacen que la veracidad del mismo esté cuestionada.

De nuevo, en 1880, y de la mano de un capitán de infantería, don José de Pazos y Vela-Hidalgo, haciendo referencia a la labor de Matabades, transcribe una pequeña parte de la carta foral, dando como noticia novedosa que el libro de escrituras había sido conservado en el archivo de la Iglesia de San Salvador de los Escapulados, trasladándose después a Palencia.

Una centuria después, el maestro paleógrafo y latinista don José Manuel Ruiz Asencio, en un trabajo sobre la provincia de Valladolid en la alta Edad Media, publicado en 1980, dedica al texto conocido del fuero de Peñafiel el calificativo de “burda falsificación del siglo XII”, y articulando que parte de sus preceptos proceden de la versión latina del fuero de Sepúlveda (p. 49). Y a esta interpretación, le siguieron a pies juntillas maestros medievalistas como el padre jesuita don Gonzalo Martínez Díez al trabajar sobre los fueros de la provincia de Burgos en 1982, don Emiliano González Díez al tratar el régimen foral vallisoletano en 1986 y don Justiniano Rodríguez Fernández que trabajó exhaustivamente los fueros de Peñafiel en 1987.

Ahora bien, la tesis de don Félix J. Martínez Llorente en la obra que recensamos parte por confirmar que la censura realizada sobre la veracidad del fuero de Peñafiel se centran en la “indiscutible y evidente calificación de documento espúreo o apócrifo, desde el punto de vista diplomático”; pero ¿y qué pasa con su contenido? ¿Este es falso? O como sostiene el Dr. Martínez Llorente “no todo el texto foral peñafidense debe ser considerado reprobable o rechazable” (p. 51). En este sentido, repasa trabajos anteriores en los que desde 1998 ha venido admitiendo lo que ahora, en este trabajo, vuelve a corroborar, y es que sin perjuicio del carácter apócrifo del soporte diplomático “que fue objeto de una interesada reelaboración”, no empece el hecho de afirmar que allí se recogieron “una serie de preceptos y privilegios de los que había venido siendo acreedora la población de Peñafiel por espacio de más de una centuria”; en suma, carácter apócrifo del soporte documental, pero “veraces en lo que afecta a su parte dispositiva” (p. 55).

El capítulo III (pp. 61-65), de extensión más breve sólo trae a colación las ediciones de la carta foral, de la ya indicada del Padre Liciniano Sáez, custodiada en el Archivo del Monasterio de Santo domingo de Silos, y que fue editada en 1915, por el también

benedictino Padre Alfonso Andrés. Setenta años después, otro prolífico medievalista en la edición de fuentes forales, don Emiliano González Díez, proporcionó una nueva edición, publicándola en su obra sobre los fueros de Valladolid, en 1983. Una tercera edición es la realizada por don Justiniano Rodríguez en 2014, publicado de forma póstuma en su obra sobre los fueros de Valladolid y su provincia. La última edición que se cuenta del fuero peñafidelense es la proporcionada, también de forma póstuma, por el canónigo archivero de Valladolid don Jonás Castro Toledo, efectuada en 2014, publicada en su colección diplomática de la villa de Peñafiel.

El capítulo IV (pp. 65-115), es otro de los capítulos nodales de la obra del Dr. Martínez Díez, pues se dedica al análisis normativo de la Carta Foral, partiendo de los preceptos de naturaleza militar [2, 8, 9 y 12] (pp. 65-80), siguiendo con los preceptos que contienen una finalidad repobladora [3 y 4], (pp. 81-89), luego con los preceptos de naturaleza penal y procesal tales como la inmunidad [1, 4-7] (pp. 89-102), y por último el referente a la naturaleza fiscal sobre el tránsito o circulación de mercaderías y la carga del portazgo [10] (pp. 103-104), y al precepto dedicado a la confirmación de un testimonio colectivo sobre los términos concejiles [11] (pp. 104-117). De la lectura sosegada que he realizado de todos estos apartados se deducen varias enseñanzas que asumo como propias para mi formación universitaria; la primera, es el vasto conocimiento de las instituciones que, emanadas de los preceptos peñafidelenes, tiene el Dr. Martínez Llorente, lo que le permite otorgarle la veracidad a dichos textos normativos en función de la coherencia de su contenido con el sistema institucional de los siglos en los que se validaron tales privilegios, luego vertebrados a la letra de la ley de la Carta Foral de Peñafiel; el segundo, es el vasto soporte documental, a través de la tradición cronística, para solidificar sus argumentaciones en favor de la defensa de que los preceptos normativos son coetáneos, y por ende perfectamente válidos, conforme a la tradición cronística de la época; y por último, un bagaje de análisis comparativo con otros textos forales contemporáneos al de Peñafiel para verificar el hilo expositivo sobre la validez del mismo. En suma, asumo una propuesta metodológica de primer nivel, planteada por el Dr. Martínez Llorente, para el estudio y edición de un texto foral con desarrollo normativo procedente de privilegios e instituciones vigentes en aquella franja condal castellana entre los siglos X al XII.

Por último, cinco conclusiones se aportan en lo que sería el capítulo V (pp. 117-120) y que se centran en lo siguiente: la primera conclusión refuerza la idea de que el texto de la carta foral que se traslada en 1445 y que copió el padre Liciniano Sáez, ya recogía la totalidad del contenido de la carta foral original, y no como mantuvieron otros autores, una simple selección de preceptos; en segundo lugar, el Dr. Martínez Llorente reafirma el carácter apócrifo del documento que pretendió, por autor anónimo –seguramente religioso benedictino–, establecer una supuesta concesión del contenido foral de Peñafiel, basándose para ello la introducción en el documento de un preámbulo o exordio tomado de otro documento del siglo XI, añadiendo además en el escatocolo o colofón, bien por ignorancia o por imprudencia, una fórmula de datación imposible tomada de otro documento de otra

época, de ahí su carácter apócrifo, sin perjuicio de la validez de su contenido material. La tercera conclusión es su datación la cual se aproxima a finales del siglo X hasta mediados del siglo XII; la cuarta conclusión hace referencia al conjunto de preceptos que, recogiendo cláusulas favorecedoras a la repoblación de la tierra peñaafidense similares a las que desarrollara Alfonso VI, sin perjuicio de que pudieran incorporarse tradiciones o privilegios reconocidos a gentes de frontera asentados desde fines del siglo X o principios del XI, todas ellas, en cualquier caso, veraces, a pesar de incorporarse en un documento apócrifo. Ahora bien, y como última conclusión, son preceptos que proceden de la primera mitad del siglo XII, los que conforman el medianedo judicial, o los que regulan el reconocimiento de la mojonera sur o meridional del alfoz de Peñafiel, cuya redacción coincide a la perfección con los procedentes del reinado de Alfonso VII.

El capítulo VI (121-161) se reserva para el apéndice documental, reproduciendo 5 documentos, destacando la carta foral de peñaafiel, apócrifa, datada del miércoles 17 de agosto de 942, custodiada en Santo Domingo de Silos (se incorpora texto latino –pp. 122-130- y traducción castellana –pp. 131-134) del que se muestra la reproducción fotográfica (pp. 135-137); le sigue la noticia proporcionada por el padre Liciniano Sáez en 1796, tanto texto como reproducción gráfica (pp. 139-141), el tercer documento es la noticia acerca de la carta foral de peñaafiel redactada por Matabades en su obra sobre Peñafiel publicada en 1796 (pp. 143-146); le sigue la concesión foral de la Carta de Peñafiel a la villa de Tórtolos de Esgueva (Burgos), dada por Gonzalo Pérez de Torquemada y su mujer, María Ermídez, datada en 1199 (se reproduce el texto latino en pp. 147-149, y la reproducción fotográfica en pp. 150-151). Un último documento, datado en 1127, hace referencia al registro del mandato dado por Alfonso VII ordenando se procediera al deslinde de la propiedad de Plantada (Llantada), en Peñafiel, que, perteneciendo a los monjes de San Servando de Toledo, había sido ocupada por diversos hombres de lugar (texto latino en pp. 154-155 y reproducción fotográfica en pp. 156-157).

En este mismo capítulo, el VI, el Dr. Martínez Llorente, incorpora dos mapas de Peñafiel, el primero (p. 158), correspondiente a los límites septentrionales y meridionales de su alfoz entre los siglos X al XII, y el segundo (p. 159), muestra ya la comunidad de villa y tierra de Peñafiel entre los siglos XII y XIII.

Se cierra esta obra con la correspondiente bibliografía, bien nutrida, y sólo con la salvedad de incorporar aquellas obras específicamente citadas en el desarrollo del trabajo del Dr. Martínez Llorente.

Como colofón a esta reseña quisiera añadir que asumo para mi formación histórico-jurídica el enorme aprendizaje que ha sido la lectura y comprensión de una obra que analiza y edita una fuente jurídica medieval, tan compleja en sí misma, como iniciática en estos primeros años universitarios que hacen que la pasión por esta disciplina crezca día a día.

Armando J. Santana Bugés  
Universidad de Jaén